



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2357/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005016, Ent. N° 3688/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) – Instituto Nacional de Alimentación (INDA) relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 15/2021, convocada para la adquisición de pasta seca para abastecer los diferentes Centros que asiste el referido Instituto en el Interior del país, al amparo del artículo 33 Literal D) numeral 10 del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que con fecha 13/08/2021, el Director del INDA autorizó el inicio del presente procedimiento de Compra Directa por Excepción, por razones de urgencia, para cubrir las necesidades de los diferentes servicios del referido Instituto, fundándose en que la alimentación es un derecho fundamental, impostergable de la población más vulnerable y, que no se han recibido los alimentos solicitados a través de la Licitación Pública N° 56/2020 tramitada ante la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA), lo que impidió cubrir la primera, segunda, tercera y cuarta entrega de víveres a todo el país por el ejercicio 2021;

2) que se efectuó publicación en el sitio web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) con fecha 23/08/2021 y, se cursaron invitaciones a diferentes empresas del ramo con fecha 24/08/2021;

3) que por Circulares N°15/2021 y 24/2021 de fecha 24/08/2021 y 27/08/2021, respectivamente, el Director del INDA designó a los integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones del presente procedimiento;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que al acto de apertura realizado con fecha 27/08/2021, se presentaron: JUNPOL S.A., DISTRIBUIDORA MANANTIALES S.A., DARCEL S.A., FRONTROY S.A. y LADIWOR S.A.;

5) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 16/09/2021, informó:

5.1) que analizada la admisibilidad desde el punto de vista jurídico de la oferta de LADIWOR S.A. no es de recibo, en cuanto fue suscrita por un solo integrante de la sociedad, de los que se encuentran asentados en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), que según el apartado "autorizaciones" de dicho Registro, su actuación debe ser "De forma conjunta";

5.2) que estudiadas las ofertas de JUNPOL S.A., DISTRIBUIDORA MANTANTIALES S.A., DARCEL S.A. y FRONTROY S.A. desde el punto de vista técnico, la opción 2 de "fideos al huevo" de FRONTROY S.A. no se considera por no corresponder al objeto del llamado;

5.3) que respecto de la opción 1 de FRONTROY S.A. así como las ofertas de las restantes tres firmas acorde al dictamen de la nutricionista, ninguna cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos en las Condiciones Técnicas que rigieron el llamado;

5.4) que en atención a lo expresado y por tratarse de carencias formales y de acuerdo a lo previsto en el artículo 65 del TOCAF, preservando el principio de igualdad de los oferentes contenido en el artículo 149 literal B) del TOCAF, se les otorgó plazo de 2 días para aportar documentación;

5.5) que en el término concedido a las cuatro empresas, JUNPOL S.A. no aportó la documentación complementaria solicitada, por tanto precalifican DISTRIBUIDORA MANTANTIALES S.A., DARCEL S.A. y FRONTROY S.A. (opción 1);

5.6) que se recomienda la adquisición por precio, resultando económicamente más conveniente la oferta de DARCEL S.A. en presentación de 1 kg;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.7) que en atención al límite de asignación presupuestal establecido al Director del INDA y de acuerdo a las facultades que otorga el artículo 74 del TOCAF, se hace necesario disminuir las cantidades originalmente convocadas en un 1,9% aproximadamente;

5.8) que por lo expuesto, sugiere se adjudique a DARCEL S.A. la adquisición para el Instituto Nacional de Alimentación de: a) Hasta 52.150 kg de pasta seca para Interior, marca Las Acacias en envase primario de 1 kilo y envase secundario de funda de polietileno, al precio de \$ 44,45 el kilo más el 10% de IVA, lo que hace un total impuestos incluidos de \$ 2.549.874,25

6) que el Director de la División Financiero Contable del Ministerio de Desarrollo Social de fecha 23/09/2021 expresó que "...de acuerdo a lo dispuesto en artículo 11 del Decreto 90/000, la suma acumulada de las contrataciones realizadas al amparo del artículo 33 Literal D) numeral 10 del TOCAF, que la presente compra no supera el 10% del crédito presupuestal del Grupo de Gasto correspondiente (grupo 1, objeto del gasto 111.000)";

7) que consta Documento de Afectación N° 000274 Documento de Compromiso N° 001 de fecha 24/09/2021, ambos con cargo al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Unidad Ejecutora 003 "Instituto Nacional de Alimentación", Financiamiento 1.1 "Rentas Generales", Programa 400, Proyecto 144, Objeto del Gasto 111, Auxiliar 000, Descripción "Alimentos para personas", por el monto total nominal de \$2.549.874; documentos confirmados y suscritos;

8) que por Resolución N° 002855 de fecha 04/10/2021, el Director General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas por Resolución Ministerial N° 2468 de 31/12/2015, declaró que la contratación directa para la adquisición de hasta 52.150 kilos de pasta seca con destino a los diferentes Programas que son atendidos por el Instituto Nacional de Alimentación del Ministerio de Desarrollo Social, tanto en Montevideo como en el interior del país, por la suma



TRIBUNAL DE CUENTAS

total de hasta \$ 2.549.874,25 (impuestos incluidos), a la empresa DARCEL S.A., se encuentra comprendida en el artículo 314 de la Ley N° 19.889 de 09/07/2020 que dio redacción a las causales de excepción dispuestas por el numeral 10) del Literal D) del inciso 2° del artículo 33 del TOCAF, y que los precios y condiciones corresponden a los de mercado;

9) que por Resolución N° 079/2021 de fecha 08/10/2021, el Director del Instituto Nacional de Alimentación en ejercicio de atribuciones delegadas (Resolución N°13/1993 de fecha 12/01/1993 y modificativas), dispuso:

9.1) adjudicar la Compra Directa por Excepción N° 15/2021, al amparo del artículo 33 Literal D), numeral 10 del TOCAF y de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ordenanza de este Tribunal N° 72/996, la adquisición de hasta 52.150 kilos de pasta seca a la empresa DARCEL S.A., de acuerdo al siguiente detalle: a) Hasta 52.150 kg de pasta seca para Interior, marca Las Acacias en envase primario de 1 kilo y envase secundario de funda de polietileno, al precio de \$44,45 el kilo más el 10% de IVA, lo que asciende a \$2.549.874,25 (impuestos incluidos);

9.2) que el monto total de la compra se haga efectivo a través del SIIF, a los 30 días de recibido la factura y servicio de conformidad;

9.3) solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, la certificación exigida por la norma legal precitada tanto de la configuración de los extremos que habilitan la causal de contratación como de los precios y condiciones de mercado;

9.4) imputar dicha erogación al Programa 400, Proyecto 144, Objeto del Gasto 111, Auxiliar 000, Financiación 1.1 de la Unidad Ejecutora 003, "Instituto Nacional de Alimentación", del Inciso 15, "Ministerio de Desarrollo Social";

10) que en los Resultandos de la referida Resolución N° 079/2021, se desprende que *"se encuentra en trámite ante la Unidad Centralizada de Alimentos (UCA) la Licitación Pública N° 56/2020 por la adquisición de Víveres Secos que se requiere para la asistencia alimentaria de*



TRIBUNAL DE CUENTAS

todos los Programas del Instituto, la cual no ha culminado, no habiendo recibido INDA ningún alimento de los demandados”, así como que “ante la situación que atraviesan aquellas personas más vulnerables resulta trascendental y urgente la adquisición de hasta 52.150 kilos de pasta seca para los diferentes Programas (...) a efectos de cubrir las necesidades básicas de quienes se encuentran en situación más vulnerable” y “que debido a múltiples factores, tales como la situación provocada por el Covid-19, las personas que han debido permanecer en “cuarentena”, la apertura de nuevos Centros de atención de personas vulnerables, y asimismo la estación de invierno en la que nos encontramos, han provocado el incremento de usuarios”;

11) que fue verificado por parte de la Administración que la empresa DARCEL S.A. se encuentra inscrita y en estado “activo” en el RUPE;

12) que fue notificada la Resolución de adjudicación N° 079/2021 de fecha 04/10/2021 (Resultandos 9 y 10) al adjudicatario con fecha 08/10/2021 y a los oferentes con fecha 12/10/2021;

13) que consta Orden de Compra N°1 de fecha 08/10/2021, autorizada por el INDA, por \$2.549.874,25 a favor de DARCEL S.A.;

14) que el Director del INDA, remite a este Tribunal con fecha 12/10/2021 las presentes actuaciones, en cumplimiento del artículo 7 de la Ordenanza N° 72 de 23/05/1996;

CONSIDERANDO: **1)** que la contratación encuadra en la causal de excepción invocada, prevista en el artículo 33 literal D numeral 10 del TOCAF: “Cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación, concurso de precios o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio, extremos cuya invocación deberá fundamentarse en



TRIBUNAL DE CUENTAS

forma detallada, constituyendo un aspecto sustancial en la motivación del acto que dispone el procedimiento de excepción”;

2) que el numeral 7° de la Ordenanza N° 72 de este Tribunal de fecha 23/05/1996 establece que *“que serán intervenidos a posteriori, cualquiera sea su monto los gastos derivados de contrataciones efectuados al amparo de lo dispuesto por los literales I y J del artículo 33 del TOCAF, cuando por razones de hecho la Administración deba adoptar medidas dentro de un plazo no mayor de 48 horas. Dentro de los cinco días de efectuada la contratación deberán remitirse todas las actuaciones al control de este Tribunal, de la Auditoría Destacada o Contaduría Delegada según corresponda de acuerdo al monto de la erogación”*;

3) que el Poder Ejecutivo por Resolución N° 457/991 de fecha 27/06/1991 en su artículo 3°, literal g) delegó atribuciones de ordenador primario con el límite de 8 veces el máximo de las licitaciones abreviadas comunes en el Director del Instituto Nacional de Alimentación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (posteriormente transferido al Ministerio de Desarrollo Social, conforme a lo establecido por el artículo 514 de la Ley N° 19.355 de fecha 19/12/2015);

4) que no obstante, el artículo 4° de la Resolución por la que se delegan atribuciones (Considerando 3) excluyó expresamente la facultad de contratar directamente en los casos de excepción previstos en los literales A) a P) del numeral 3) del artículo 33 del Texto Ordenado CAF (Decreto N° 95/991 de 26/02/1991), lo que comprende la causal de urgencia no previsible en la cual se ampara la presente contratación (antes literal I, actual literal D) numeral 10 del artículo 33 del TOCAF);

5) que asimismo, el artículo 5° de la Resolución referida dispone que los Ministros de Estado, o quienes hagan sus veces, tienen la facultad de ordenadores primarios del Poder Ejecutivo concernientes a las contrataciones establecidas en el artículo 33 del TOCAF, excepto las



TRIBUNAL DE CUENTAS

causales de los literales H y P (secreto y acuerdos intergubernamentales y/o con entidades extranjeras, respectivamente), las que no son de aplicación a la contratación de referencia;

6) que atento a lo precedentemente expuesto, la adjudicación de la presente contratación debió ser dictada por el Poder Ejecutivo, a título propio, o por el Ministro de Desarrollo Social o quien haga sus veces, en ejercicio de las atribuciones delegadas de conformidad con el artículo 5° de la Resolución N° 457/991 de fecha 27/06/1991;

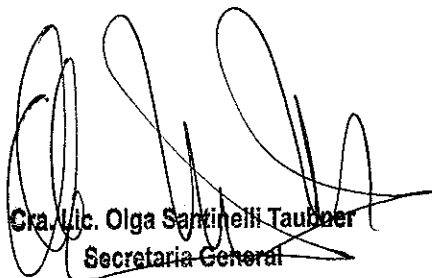
7) que en definitiva, la Administración actuante se amparó en un procedimiento de excepción (Considerando 1), respecto del cual se faculta la intervención a posteriori por este Tribunal (Considerando 2), una vez acreditado el cumplimiento de lo dispuesto el numeral 7° de la Ordenanza N° 72 de este Tribunal de fecha 23/05/1996, extremo que no se verifica en tanto el procedimiento fue adjudicado por un Ordenador no competente, y por haberse notificado dicha Resolución y librado la Orden de Compra respectiva, por lo que las actuaciones cuentan con principio de ejecución en contravención a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo expresado y a lo previsto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo establecido en el Considerando 7;
- 2) Comunicar al Contador Auditor Destacado;
- 3) Devolver las actuaciones.

LM


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General